

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

Abrogado por Decreto N° 1-07

Fecha: 16/02/2001

DECRETO N° 398

Abrogado por Decreto 1/2007

VISTO la Ordenanza N° 13750, Complementaria de Presupuesto, la cual rige a partir del 1º de enero de 2001; y

CONSIDERANDO

Que en su artículo 35º contempla la Bonificación por Guardería;

Que en el mismo se establece que dicho beneficio será equivalente al, diez por ciento (10%), quince por ciento (15%) o veinte por ciento (20%) del sueldo básico del Obrero I con treinta y cinco (35) horas semanales;

Que la percepción de cada uno de estos porcentajes se determinará en función del costo real;

Que se hace necesario entonces dictar la reglamentación de dicha escala;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Establécese la siguiente escala para la percepción de la Bonificación por Guardería:

- a) 10% del sueldo de un obrero I con 35 hs. Semanales, PESOS CUARENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 46,15)
Cuando el importe de cuota mensual de la Guardería sea menor o igual al monto indicado en el presente apartado.
- b) 15% del sueldo de un obrero I con 35 hs. Semanales; PESOS SESENTA Y NUEVA CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 69,23).
Cuando el importe de cuota mensual de la Guardería sea mayor al indicado en el inciso a) y menor o igual al señalado en este apartado
- c) 20% del sueldo de un obrero I con 35 hs. Semanales, PESOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 92,31)
Cuando el importe de cuota mensual de la Guardería sea mayor al indicado en el apartado b)

ARTÍCULO 2º.- La escala correspondiente se determinará de acuerdo a la declaración jurada establecida en el artículo 2º inciso c) del Decreto 362/99.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de la Función Pública.

BOWDEN

VALDERREY

APRILE